

TASAS POR DERECHOS DE EXÁMEN

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Derechos de examen.

Artículo 2.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso o de promoción a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por el Ayuntamiento de Quart de Poblet, dentro de su oferta de empleo público y/o convocatorias para creación de bolsas de trabajo.

Artículo 3.- Sujeto pasivo

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a que se refiere el artículo 2 anterior.

Artículo 4.- Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determina por una cantidad fija señalada en función del grupo en que se encuentren encuadradas las correspondientes plazas dentro de la plantilla de funcionarios, o asimilados al mismo dentro de la plantilla de personal laboral, en función de la titulación exigida para tener acceso aquéllas, de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las cuantías de la Tasa serán las siguientes:

- Para procesos selectivos para personal laboral fijo o funcionarios de carrera, derivados de Oferta de Empleo Público

	Importe en euros
GRUPO A	79
GRUPO B	67
GRUPO C	51
GRUPO D	41
GRUPO E	31

- Para procesos selectivos de convocatoria de creación de bolsas de trabajo

	Importe en euros
GRUPO A	20,50
GRUPO B	18,50
GRUPO C	15,40
GRUPO D	10,30

GRUPO E	8,20
---------	------

La presente tarifa se incrementará en 10 euros cuando las pruebas selectivas conlleven reconocimiento médico.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones

Estarán exentos del pago de la tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social, que modifica el apartado cinco del artículo 18 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100, quienes deberán acreditar su condición y grado de discapacidad legalmente reconocida.
- b) Las personas que figurasen como demandantes de empleo durante el plazo, al menos de un mes anterior a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral, y/o convocatorias para creación de bolsas de trabajo convocadas por este ayuntamiento en las que soliciten su participación. Para el disfrute de la exención será requisito que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual al salario mínimo interprofesional. Estas condiciones deberán ser acreditadas por medio de certificados emitidos por la Administración competente.

Gozarán de una reducción del 50 por 100 las personas que participen en procesos de funcionarización y promoción interna.

Artículo 6.- Devengo

Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir, por la inclusión en las listas definitivas de admitidos de las mencionadas pruebas.

No obstante, se efectuará el depósito previo de su importe total dentro del plazo de presentación de solicitudes, presentando su justificante junto con la instancia. Por tanto, la no inclusión en la lista de admitidos otorga el derecho a la devolución de las cantidades depositadas, previa solicitud expresa del interesado, salvo que el Ayuntamiento no realizara las pruebas objeto del ingreso, en cuyo caso el importe de la tasa sería devuelto de oficio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2009 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.